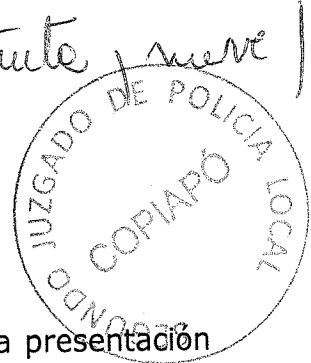


de Actante / nueve / 29



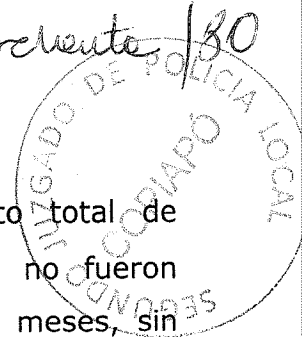
Copiapó, catorce de diciembre de dos mil dieciséis.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: 1) Que en lo principal de la presentación de fojas 27, rola denuncia infraccional presentada por doña **GERMANIA ESTER QUIROZ GONZALEZ**, Cédula de Nacional Identidad N° 10.021.673-6, asesora del hogar, con domicilio en El Disfrute N° 1623, Población San Lorenzo, Copiapó, en contra de don **HERMOGENES ARTURO BAROS FRITIS**, maestro, con domicilio en Irene Morales N° 711, Población los Estandartes, Copiapó, por haber incurrido en actuaciones que constituirían abierta infracción a los artículos 3 letra e) y 12 de la ley 19.496. Narra como fundamento de la denuncia interpuesta que contrató al denunciado para la realización de diversos trabajos de construcción en su domicilio, entre los que se encontraban construcción y ampliación de cocina, traslado de calefont, cambio de cañerías de pvc a cobre, construcción de tres muros, cocina nueva y cerámicos, lo que tendría un costo de \$900.000. El 04 de marzo de 2015 el demandado solicitó el resto del dinero, entregándole la suma de \$250.000. Además el demandado se comprometió a realizar dos muros detrás de la cocina, por la suma de \$600.000. Ese mismo día fueron a comprar todos los materiales y conversaron que una vez que terminara la cocina podría concretar la habitación y baño. El 2 de abril le solicitó más materiales. Hace presente que se iniciaron los trabajos el 29 de enero y al 17 de junio aún no terminaba. Por tales motivos presenta denuncia en contra de **HERMOGENES ARTURO BAROS FRITIS**, solicitando sea condenado al pago del monto máximo de la multa por la infracción a las disposiciones legales antes mencionadas, las cuales cita textualmente en el libelo. En el Primer Otrosí de la misma presentación, fundado en los mismos antecedentes de hecho y de derecho en que se sustenta la acción infraccional, demanda civilmente solicitando se condene a la demandada al pago de la suma de \$700.000 por concepto de daño material. En el Segundo Otrosí, acompaña documentos consistentes en:

- a) Fotos de la cocina antigua.
- b) Comprobantes de pago al Sr. Ismael Donoso.
- c) Comprobante de pago al Sr. Hermógenes Arturo Baros Fritis.
- d) 15 comprobantes de boletas de materiales.
- e) Carta de respuesta del Sr. Hermógenes Baros al Servicio Nacional del Consumidor.
- f) Contrato de trabajo.
- g) Comunicación de archivo provisional.
- h) Declaración Fiscalía.

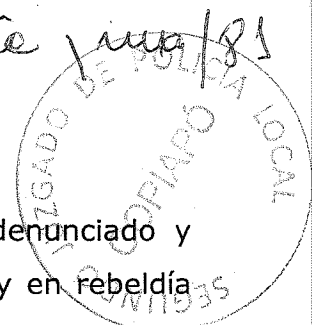
2) A fojas 31 el tribunal ordena a la denunciante que cumpla con lo dispuesto en el artículo 254 N° 4 del Código de Procedimiento Civil y acompañe los documentos señalados en el segundo otrosí de su presentación. **3)** De fojas 34 a 37 se agregan los documentos ofrecidos. **4)** A fojas 40 cumple con lo dispuesto en el artículo 254 N° 4 del Código de Procedimiento Civil, indicando que el demandado fue contratado para realizar diversos trabajos de construcción

f. ochenta / 80



que detalla en su presentación, entregándole un presupuesto total de \$900.000. Los trabajos fueron pagados en dinero efectivo y no fueron terminados. El plazo de término de la cocina fue pactado en 3 meses, sin embargo pasaron más de 4 meses y no fueron concluidos. En ningún momento se le solicitó al Sr. Baros que interrumpiera el trabajo de la cocina, solamente se conversó que una vez terminada la cocina se podía comenzar a efectuar unos trabajos para terminar una habitación con un baño ubicada en el patio de la casa, que el inmueble presentaba avances en su construcción mediante trabajos efectuados por otros maestros. Para este trabajo el señor Baros entregó un presupuesto total de \$600.000. El plazo de entrega era de dos meses. El demandado inicio los trabajos de la habitación y baño, sin haber terminado la cocina, levantando solamente la división del baño y el muro frontal de la habitación, los que ya contaban con radier y muros, colocando la cadena en un muro. El Sr. Hermógenes Baros Fritis no siguió las instrucciones ni cumplió con lo acordado ya que una vez pagado el total de la cocina empezaron los problemas dejando de ir a trabajar por semanas. En el mes de junio se vio en la necesidad de contratar otro maestro para que terminara la cocina lo que originó un gasto extra. Detalla que solicita la suma de \$250.000 gastos que se originaron al contratar a otro maestro y \$450.000 percibidos por el denunciado. **5)** A fojas 42 se admite a tramitación la denuncia y demanda civil. **6)** A fojas 43 rola atestado receptorial en el cual consta la notificación realizada al denunciado. **7)** A fojas 49 se lleva a efecto la audiencia decretada en autos con la asistencia de la denunciante infraccional y demandante civil doña **GERMANIA ESTER QUIROZ GONZALEZ** y del denunciado y demandado civil don **HERMOGENES ARTURO BAROS FRITIS**. La denunciante ratifica las acciones deducidas en lo principal y primer otrosí del libelo de fojas 27, solicitando se dé lugar a ellas con expresa condenación en costas. El denunciado acompaña minuta escrita que se tiene como parte integrante del comparendo. En lo principal de su presentación opone excepción dilatoria de incompetencia absoluta del tribunal. En el otrosí, contesta la denuncia y demanda civil solicitando su rechazo argumentando que fue contratado para realizar trabajos de construcción en el hogar de la denunciante los que se ejecutaron correctamente, dentro del plazo acordado y al concluir con la obra encomendada procedió a cobrar el saldo del dinero que le debía, negándose injustificadamente. Explica que el Servicio Nacional del Consumidor le dio el favor en sus alegaciones, por lo que nada adeuda a la demandante. El tribunal resuelve a lo principal traslado; Al otrosí, se resolverá en su oportunidad, suspendiéndose la audiencia para tales efectos. **8)** A fojas 50 la denunciante evacua el traslado conferido. **9)** A fojas 56 se rechaza la excepción dilatoria de incompetencia del tribunal. **10)** A fojas 76 se lleva a

fr. ocuente yuca/81



efecto la audiencia decretada en autos con la asistencia del denunciado y demandado civil don **HERMOGENES ARTURO BAROS FRITIS** y en rebeldía de la denunciante infraccional y demandante civil doña **GERMANIA ESTER QUIROZ GONZALEZ**. El tribunal resuelve el otrosí de la presentación de fojas 46, teniendo por contestada la demanda. Llamadas las partes a conciliación no se produce, recibíendose la causa a prueba, fijándose como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos los siguientes: a.- Efectividad de los hechos denunciados y circunstancias que los rodearon; b.- Naturaleza y monto de los perjuicios demandados. El tribunal tiene por acompañados los documentos singularizados en el libelo de fojas 30. El denunciado y demandado civil presenta documentos emanados del Servicio Nacional del Consumidor relacionados con el reclamo de la denunciante, los cuales son de fecha 30 de septiembre y 14 de octubre. Acompaña también respuesta efectuada por él ante el Servicio, de fecha 28 de octubre de 2015. El tribunal tiene por acompañados los documentos con citación. Ninguna de las partes rinde prueba testimonial. **11)** A fojas 77 se certifica que no existen diligencias pendientes. **12)** A fojas 78 se cita a las partes a oír sentencia.

CONSIDERANDO:

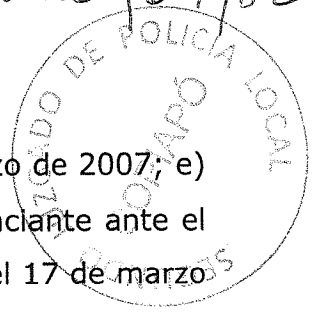
I.- EN CUANTO A LO INFRACCIONAL

PRIMERO: Que en lo principal de la presentación de fojas 27, rola denuncia infraccional presentada por doña **GERMANIA ESTER QUIROZ GONZALEZ**, en contra de don **HERMOGENES ARTURO BAROS FRITIS**, por haber incurrido en actuaciones que constituirían abierta infracción a los artículos 3 letra e) y 12 de la ley 19.496. Funda su pretensión en las razones de hecho y de derecho referidas en lo expositivo de esta sentencia y que se tienen por reproducidas para todos los efectos legales.

SEGUNDO: Que, la denunciada contesta indicando que efectivamente fue contratado para realizar labores de construcción en el domicilio de la denunciante, pero los trabajos fueron ejecutados dentro de los plazos pactados.

TERCERO: Que, la denunciante para acreditar su pretensión, rindió sólo prueba instrumental, acompañando los siguientes documentos: a) Copia de 3 recibos de dineros que dan cuenta de los pagos efectuados al denunciado por la suma de \$850.000; b) Dos recibos de dinero que dan cuenta de los pagos efectuados a una persona de nombre Ismael, por la suma total de \$250.000.; c) 11 Copias de boletas relativas a compras de materiales de construcción en el período comprendido entre el 27 de enero de 2015 y el 17 de junio del mismo

f. octubre 10/07/82



año; d) Comunicación de archivo provisional de fecha 29 de marzo de 2007; e) Declaración de fecha 14 de abril de 2008, prestada por la denunciante ante el Ministerio Público respecto de un robo ocurrido en su propiedad el 17 de marzo de 2008; d) Respuesta remitida por el denunciado al Servicio Nacional del Consumidor con fecha 28 de octubre de 2015. En dicho documento reconoce que faltó al trabajo por motivos personales, reconociendo que no terminó el trabajo de poner cerámico y pintar por las propias interrupciones provocadas por la denunciante; e) Set de 5 fotografías que dan cuenta del estado de los trabajos efectuados por el denunciado.

CUARTO: Que, el denunciado acompaña los siguientes documentos: a) Requerimiento de Información solicitado por el Servicio Nacional del Consumidor al denunciado, de fecha 15 de octubre de 2015; b) Reclamo N° caso: R2015C557633, en virtud del cual la denunciante explica que hubo incumplimiento de los términos y condiciones pactados, porque a pesar de haber pagado el presupuesto en su totalidad no se concluyeron los trabajos. Adjuntó los recibos de dinero y las fotografías que dan cuenta de lo ocurrido; c) Requerimiento de Información solicitado por el Servicio Nacional del Consumidor al denunciado, de fecha 30 de septiembre de 2015; d) Respuesta remitida por el denunciado al Servicio Nacional del Consumidor de fecha 28 de octubre de 2015.

QUINTO: Que, del análisis de los documentos acompañados en autos se puede colegir que existe una relación de consumo entre las partes puesto que existe consenso en las labores que debía ejecutar el denunciado y los montos que debía pagar como contraprestación la denunciante. No obstante sostener el Sr. Baros en su contestación que dio cumplimiento a sus obligaciones, esta afirmación se ve desvirtuada con las fotografías acompañadas donde se aprecian los trabajos inconclusos y el documento de rola a fojas 74 donde el propio denunciado reconoce que el incumplimiento en la construcción de la cocina se debió a las interrupciones de la denunciante y la ausencia a sus labores por motivos personales.

SEXTO: Que, los recibos de dineros que rolan de fojas 3 a 5, dan cuenta que el denunciado percibió por las labores pactadas a lo menos la suma de \$850.000. Adicionalmente, la denunciante debió pagar la suma de \$250.000 a otra persona para que concluyera el trabajo que dejó pendiente el Sr. Baros.

SEPTIMO: Que, de los antecedentes analizados de acuerdo a las normas de la sana crítica tal como lo ordena el artículo 14 de la ley 18.287 se concluye, que la denunciada incurrió en la situación prevista en el artículo 12 de la ley 19.496, al haberse acreditado en autos que no cumplió con su obligación de concluir las labores de construcción de la cocina, a pesar de haber percibido

1 - octavo 1 mes 183



casi íntegramente el precio estipulado para tales efectos, naciendo a la vida del derecho a la reparación de los daños materiales sufridos.

II.- EN CUANTO A LA DEMANDA CIVIL

OCTAVO: Que, en el primer otrosí del libelo de fojas 27, fundado en los mismos antecedentes de hecho y de derecho en que se sustenta la acción infraccional demanda civilmente solicitando se condene a la demandada al pago de la suma de \$ 700.000, por concepto de daño material.

NOVENO: Que, el demandado alega que nada debe a Sra. Quiroz ya que cumplió con la obra ejecutada y los plazos convenidos.

DÉCIMO: Que, de los medios de pruebas analizados en el considerando quinto, sexto y séptimo se determina la existencia de la responsabilidad infraccional, naciendo a la vida del derecho la obligación de indemnizar los perjuicios causados a la demandante de conformidad al artículo 3 letra e) de la Ley 19.496.

UNDECIMO: Que, los documentos acompañados dan cuenta que la denunciante pago al denunciado terminó la suma de \$850.000 por un trabajo que nunca que nunca terminó y además pago la suma de \$250.000 a otro maestro para que concluyera los trabajos ya iniciados.

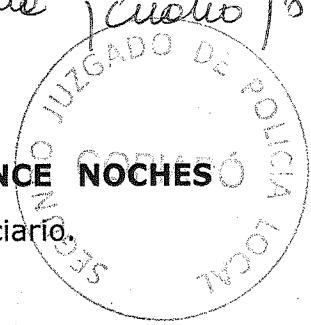
DUODÉCIMO: Que, el perjuicio causado es mayor a la suma demandada motivo por el cual se acogerá íntegramente la demandada civil interpuesta.

Por estas consideraciones y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 3 letra e) y 12 de la ley 19.496, artículo 14 de la ley 18.287 y artículos 2314 y 2316 del Código Civil;

SE RESUELVE:

1º Que **SE ACOGE** la denuncia infraccional interpuesta en lo principal de fojas 27 por doña **GERMANIA ESTER QUIROZ GONZALEZ**, Cédula de Nacional Identidad N° 10.021.673-6, asesora del hogar, con domicilio en El disfrute N° 1623, Población San Lorenzo, Copiapó, y en consecuencia **SE CONDENA** al denunciado don **HERMOGENES ARTURO BAROS FRITIS**, maestro, con domicilio en Irene Morales N° 711, Población los Estandartes, Copiapó, al pago de una multa de **TRES UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES** según el valor de la Unidad Tributaria Mensual al momento del pago efectivo por haber incurrido en la infracción a que se refiere el artículo 3 letra e) y 12 de la ley 19.496. Si no pagare el representante legal de la denunciada la multa impuesta dentro del plazo de 5 días a contar de la fecha de notificación de

fr. oculto / cuotio / 84



la sentencia, sufrirá por vía de sustitución o apremio **QUINCE NOCHES** de reclusión que se contarán desde su ingreso al recinto penitenciario.

2º Que se **ACOGE** la demanda civil de indemnización de perjuicios, **CONDENÁNDOSE** a **HERMOGENES ARTURO BAROS FRITIS**, a pagar al demandante la suma de \$700.000(**setecientos mil pesos**), por concepto de daño material.

3º Que, la suma indicada en el punto 2 de la parte resolutive, deberá pagarse reajustada conforme a la variación que experimente el índice de precios del consumidor entre el mes anterior a la fecha en que se produjo la infracción y el precedente a aquél en que produzca su pago efectivo.

4º Que el demandado deberá pagar las costas de la causa.

NOTIFÍQUESE

Rol N° 6622.-/2015/

Sentencia dictada por doña **MÓNICA CALCUTTA STORMENZAN**, Juez del Segundo Juzgado de Policía Local de Copiapó. Autoriza doña **MARIA JOSE HURTADO KTHEISHAT**, Secretaria Abogado

